



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00355-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -  
COOPHUMANA  
**DEMANDADO:** IDALIDES MEZA MARTINEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de agosto de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DOS MIL VENTIDOS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (mensaje de datos), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra IDALIDES MEZA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.448.797, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA con NIT 900.528.910-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ o quien haga sus veces, por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L, (\$13.918.409.), valor capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 7639728, mas la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$2.443.961.) como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, liquidados desde el día 30 de septiembre de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 18 de febrero 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 108391 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.573.922, como apoderada judicial de ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA con NIT 900.528.910-1, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00355-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –  
COOPHUMANA.NIT. 900.528.910-1  
**DEMANDADO:** IDALIDES MEZA MARTINEZ. No. 22.448.797

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por correo electrónico. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de agosto de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, AGOSTO (2) DE DOS MIL VENTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la IDALIDES MEZA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.448.797, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, ITAU CORPBANCA, BANCO COLPATRIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 2 de agosto de 2022

**Oficio No. 01025-22-J6PCCM**

SEÑORES:  
**BANCO**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00355-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –  
COOPHUMANA.NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: IDALIDES MEZA MARTINEZ. No. 22.448.797

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la IDALIDES MEZA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.448.797, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, ITAU CORPBANCA, BANCO COLPATRIA.* Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMLLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA